

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLOGICO Y ENERGÉTICO

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad Católica de Cuenca, representado por el Dr. Enrique Pozo Cabrera, en calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará “La Universidad” y por otra, el Instituto de Investigación Geológico y Energético, IIGE, legalmente representado por el Mgs. Martín Cordovez Dammer en su calidad de Director Ejecutivo, a quien se le denominará “IIGE”.

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

1.3. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: “3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”.

1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

1.5. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”.

1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”

DE LA UNIVERSIDAD

La visión de la Universidad Católica de Cuenca: “Ser una universidad, con reconocimiento nacional y proyección internacional”.

La Misión de la Universidad Católica de Cuenca: “Desarrollar el pensamiento crítico, articulando los ejes sustantivos en que fundamenta su actuar la universidad, para generar profesionales con competencias y contribuir a las soluciones de los problemas de la sociedad”, constando su creación en el Registro Oficial Nro. 76 de octubre 07 de 1970. Nro. 409-A, en la presidencia del Dr. José María Velasco Ibarra.

Los ejes de acción de la Universidad Católica de Cuenca se hallan integrados el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, y tiene como fines institucionales los siguientes: 1. Aportar a la consolidación de un estado democrático y la construcción del poder popular respetando los derechos y garantías constitucionales, los derechos humanos y la participación integral de quienes forman parte de la Universidad Católica de Cuenca, mediante procesos democráticos, de rendición de cuentas y enfocados al mejoramiento de la calidad de servicio; 2. Promover la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social en la educación, a través de normas que garanticen el acceso a la educación e inclusión laboral especialmente de aquellas personas y grupos que requieren especial consideración, por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación; 3. Mejorar la calidad de vida de la población a través de programas de vinculación con la colectividad, educación continua e investigación que actúen en defensa del derecho a una vida digna, que fomenten el servicio de salud, las prácticas para una buena alimentación y nutrición que promuevan el cuidado del agua, que aporten con alternativas para solucionar los problemas de hábitat y vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso, cultura física, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 4. Fortalecer las capacidades y potencialidades de las autoridades, profesores, investigadores, administrativos, estudiantes, graduados y la comunidad en general, mediante proyectos de educación continua y posgrado, tendientes a brindar una actualización de conocimientos que aporte a la sociedad de problemas locales, regionales y nacionales; 5. Promover la defensa de los derechos de la naturaleza; 6. Apoyar al fortalecimiento del sistema económico social y solidario a través de programas de capacitación y asesoría a pequeñas empresas; 7. Fomentar el trabajo digno en todas sus formas a través de programas de asesoría jurídica gratuita a empleadores y trabajadores; 8. Apoyar en el fortalecimiento de la matriz productiva mediante programas de capacitación y asesoría que permitan a los pequeños empresarios mejorar la producción, la productividad y competitividad.

DEL IIGE

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 establece que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: “Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético...”.

Mediante Resolución de Directorio Nro. 2018-002 de fecha 18 de octubre del 2018, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, ratificó la designación del Magíster Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien desempeñará sus funciones y atribuciones al amparo de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento y demás normativa legal vigente.

Con fecha 29 de octubre de 2018, el ingeniero Carlos Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, suscribió la Acción de Personal Nro. DATH-AP-2018-149, correspondiente a la designación del magister Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del IIGE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

2.1. Construir una alianza estratégica entre La Universidad y el IIGE en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas en la generación de nuevo conocimiento, intercambio científico, transferencia de tecnología y del conocimiento, métodos, estructuras informáticas y de datos, para: la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico-técnica y de personal especializado; infraestructura instalada, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

2.2. Los términos de cooperación para cada actividad específica que se realice en el marco de este Convenio, se discutirán y acordarán entre las dos partes a través de la firma de un convenio específico.

2.3. Cada acuerdo que se llegue a concretar, se verá plasmado en un convenio específico.

CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE:

Con los antecedentes expuestos y con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, las partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:

1. Identificar y desarrollar proyectos de investigación científica de interés mutuo y las posibles fuentes de financiamiento para su ejecución;
2. Asignar al equipo técnico requerido para la coordinación, programación y supervisión de los proyectos identificados como de interés mutuo, así como investigadores y demás personal para la elaboración y ejecución de las actividades estipuladas en el presente Convenio;
3. Supervisar y evaluar el fiel cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y elaborar en conjunto el informe final pertinente;
4. Brindar soporte científico-técnico en las diferentes áreas involucradas dentro del convenio, de acuerdo a la disponibilidad y competencia de cada Institución;
5. Realizar transferencia de conocimientos en el ámbito de acción de las dos instituciones;
6. Realizar publicaciones científicas de los trabajos de investigación elaborados en conjunto;
7. Intercambiar información científica y técnica;
8. Socializar y difundir las publicaciones realizadas tanto en las bibliotecas físicas como virtuales de cada Institución;
9. Generar convenios específicos que permitan desarrollar programas, proyectos, u otras actividades en función de las competencias de las partes y previo consenso de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA. – DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las Partes establecen, que por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en función de sus competencias y necesidades, y de acuerdo a la legislación aplicable y vigente, podrán suscribir convenios específicos, tomando en consideración lo siguiente:

- 4.1 No podrán convenir actividades respecto de asuntos confidenciales, de seguridad nacional o aquellos prohibidos legalmente.
- 4.2 Cuando en las actividades medie erogación económica, se podrán suscribir los contratos que corresponda, de conformidad con la legislación vigente.
- 4.3 En los convenios específicos deberá constar, entre otros: los objetivos particulares y generales, las actividades a realizar, los compromisos y estimación de las contraprestaciones de las Partes, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los plazos de vigencia y eventuales prórrogas, el responsable de realizar los pagos que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA

1. El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio previa autorización de la máxima autoridad de cada institución, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días,

previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

2. En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deberá ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

1. Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos.
2. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo convenido.
- Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros.
- Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. En este caso la parte considerada afectada notificará a sus contrapartes quienes presentarán los debidos justificativos en el plazo de un mes

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS / JURISDICCIÓN

1. En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco serán resueltas, considerando el principio de subsidiariedad, de manera amigable y por mutuo acuerdo entre los Administradores del Convenio.
2. En caso de no lograr llegar a un acuerdo satisfactorio se designará una Comisión Mixta conformado de la siguiente manera:
 - a. El Director Ejecutivo del IIGE o su delegado;
 - b. El Rector o su delegado; y,
 - c. Un representante técnico de cada una de las entidades.
3. Esta Comisión será la encargada de resolver cualquier controversia en un plazo no mayor de quince (15) días.
4. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.
5. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

La Universidad nombra como responsable de la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento a la Ing. Sandra Cobos docente-investigadora de esta Institución. Por su parte El IIGE nombra como responsable a Ph.D. Ricardo Narváez, Subdirector Técnico del IIGE, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, los cambios se realizarán con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio.

Los responsables nombrados por cada una de las partes, serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento. Además, serán los responsables de las actividades encomendadas por su Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios

correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetará al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión común de las partes, firmarán convenios de confidencialidad de los documentos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

2. La propiedad intelectual de todo producto o desarrollo, corresponde a la institución que lo haya generado, quienes podrán hacer uso de la información de acuerdo a las regulaciones y necesidades que se estipularán en el correspondiente documento.

3. Las publicaciones y materiales producidos como parte de este Convenio se asumirán como condiciones de las partes firmantes, debiendo éste expresarse en los créditos respectivos en los productos generados, de ser el caso, indicando la denominación completa de las instituciones y sus logotipos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Convenio:

1. Copia certificada del Nombramiento del Rector de La Universidad
2. Copia de la CI del Rector de La Universidad
3. Copia certificada del Nombramiento del Director Ejecutivo del IIGE
4. Copia de la CI del Director Ejecutivo del IIGE

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIONES, NOTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Las partes señalan las siguientes direcciones para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución de este Convenio:

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Dirección: Av. De las Américas y General Torres (esquina)
Teléfono: (593) 07 2 850032
Ciudad – país: Cuenca - Ecuador
Email: scobosm@ucacue.edu.ec

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO

Dirección: Av. de la República E7-263 y Diego de Almagro
Teléfono: 3931390 Ext. 2010
Ciudad – país: Quito - Ecuador
Email: martin.cordovez@geoenergia.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Los concernientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente convenio, lo suscriben en seis (6) ejemplares de igual contenido y valor.

Suscrito, el 28 de julio de 2020.

IIGE	La Universidad
<p>Mgs. Martín Cordovez Dammer DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE</p>	<p>Dr. Enrique Pozo Cabrera RECTOR UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA</p>